

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones niega la prórroga de vigencia de la concesión, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión para uso social a Productora y Difusora Universitaria, A.C.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de Permiso. La entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "SCT"), de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión (la "LFRTV"), otorgó en favor de **Productora y Difusora Universitaria, A.C.** (la "Concesionaria"), el respectivo Título de Permiso para usar y aprovechar la frecuencia de radiodifusión en la banda de Amplitud Modulada con fines culturales (el "Permiso"), a través de la estación 1670 kHz con distintivo de llamada XEANA-H-AM, población principal a servir Huixquilucan, Estado de México, con una vigencia de 12 (doce) años contados a partir del día 1 de marzo de 2010 con vencimiento al 1 de marzo de 2022.

Segundo.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Tercero.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Cuarto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Quinto.- Transición al régimen de concesión. En cumplimiento a lo ordenado por la Reforma Constitucional, el Pleno del Instituto autorizó la transición del Permiso al régimen de concesión establecido en la propia Constitución, en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley (los "Lineamientos"), y otorgó la respectiva concesión para usar y aprovechar

bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de Amplitud Modulada, a través de la frecuencia estación **1670 kHz** con distintivo de llamada **XEANA-H-AM**, con población principal a servir **Huixquilucan, Estado de México**.

Sexto.- Solicitud de Prórroga de vigencia. Mediante escrito presentado ante el Instituto el día 25 de febrero de 2022, por conducto de su representante legal de **Productora y Difusora Universitaria, A.C.**, solicitó la prórroga de la vigencia de la Concesión. (la “Solicitud de Prórroga”).

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y LVII y 17 fracción I de la Ley, el Pleno del Instituto es competente para resolver sobre el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas e interpretar la Ley y además disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Por su parte, el artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno del Instituto, entre otras, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de

radiodifusión y telecomunicaciones, así como interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en el ámbito de sus atribuciones.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de radiodifusión, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas. Además, el Instituto se encuentra facultado para interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. Para efectos del trámite e integración de las Solicitudes de Prórroga materia de la presente Resolución, deben observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de las mismas, esto es, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 Constitucional, la Ley Federal de Derechos y el Estatuto Orgánico.

Al respecto debe señalarse que la autoridad al dar en concesión un bien del dominio público de la Nación como el espectro radioeléctrico debe establecer, entre otras especificaciones, el uso para el cual estará destinado y una vigencia determinada que dará certeza al concesionario del periodo durante el cual podrá hacer uso de dicho bien. En caso de que la legislación así lo prevea, la concesión puede prorrogarse en su vigencia siempre que se cumplan con las formalidades establecidas para al efecto. En el caso concreto, es el artículo 114 de la Ley el que señala el procedimiento que debe observarse para la prórroga de la concesión respectiva:

*“**Artículo 114.** Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.*

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo

anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite.”

[Énfasis añadido]

En esa tesitura, se desprende que los supuestos de procedencia para el otorgamiento de las prórrogas será necesario: (i) solicitarlo al Instituto dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el título de concesión y demás disposiciones aplicables; (iii) determinar si existe interés público por parte del Instituto en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado; (iv) aceptar las nuevas condiciones y, (v) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 173, inciso C, fracción II, en relación con el diverso 174-L, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, respecto de la concesión que se solicita refrendar, como es el caso que nos ocupa sólo para las concesiones de uso social y que deben acompañarse al escrito de petición.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga. La Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión realizó el análisis de las Solicitudes de Prórroga de conformidad a lo establecido en el citado artículo 114 de la Ley citado en el considerando previo:

- a) Temporalidad.** La autoridad debe verificar que la solicitud de prórroga sea presentada dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión.
- b) Cumplimiento de obligaciones.** La autoridad debe verificar que el concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el título de concesión y demás disposiciones aplicables, y;
- c) Recuperación de Espectro Radioeléctrico concesionado.** La autoridad deberá analizar si existe interés público por parte del Instituto para recuperar el espectro.
- d) Nuevas condiciones.** El concesionario debe aceptar las nuevas condiciones que al efecto establezca la autoridad con motivo de la prórroga de vigencia de la concesión.

A. Temporalidad. El primer requisito de procedencia que establece el referido artículo 114 de la Ley está relacionado con la oportunidad con la que deben formularse las peticiones por parte de los concesionarios para que la autoridad prorrogue la vigencia de una concesión.

Cabe resaltar que la prórroga de una concesión no es una obligación por parte de la autoridad, sino que es una potestad que la ley prevé a favor de los concesionarios para que estos últimos, de así considerarlo conveniente a sus intereses y siempre que no exista impedimento legal o técnico para ello, formulen a la autoridad correspondiente su solicitud quien deberá evaluarla conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y resolver lo conducente.

Los plazos establecidos en la Ley para la presentación de Solicitudes de Prórroga de vigencia no solo otorga certeza jurídica al concesionario respecto del tiempo con el que cuenta para ejercer la posibilidad de solicitar la extensión de la vigencia, también le da la posibilidad a la autoridad de ejercer sus facultades de planeación y verificación del uso del bien de dominio de la Nación, en este caso del espectro radioeléctrico, lo que permite hacer un mejor uso y aprovechamiento de este bien natural y escaso.

En el caso específico, el concesionario correspondiente cuenta con un plazo de un año para la presentación de su solicitud ante este Instituto, previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la concesión que se desee prorrogar:

*“Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto **dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión**, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.
(...)”*

Con base en lo anterior y considerando que la vigencia de la respectiva Concesión era de **12 (doce) años** contados a partir del **01 de marzo de 2010 al 01 de marzo de 2022** el año previo a la última quinta parte de su vigencia transcurrió del **07 de octubre de 2018 al 07 de octubre de 2019**.

Ahora bien, se indica que con fecha **25 de febrero de 2022**, la Concesionaria formuló su respectiva Solicitud de Prórroga, sin embargo, fue presentada fuera del periodo establecido en la Ley, es decir, la petición se recibió una vez que concluyó el año con que cuenta para realizarla.

En ese sentido, el artículo 114 de la Ley es claro al señalar cuáles son los requisitos que deben satisfacer las Concesionarias para obtener la prórroga de la vigencia solicitada, incluyendo el periodo con que cuentan para ejercer la potestad que les otorga dicho precepto legal para presentar la solicitud de prórroga y no da lugar a excepciones a su aplicación.

En tal virtud, y toda vez que no se satisfizo uno de los requisitos de procedencia, particularmente el que se refiere a la oportunidad previsto en el artículo citado, resulta innecesario entrar al análisis del cumplimiento de los demás requisitos señalados en dicho ordenamiento. Ello es así considerando que, como quedó previamente señalado, para que el Instituto esté en posibilidad de otorgar la prórroga de vigencia de la concesión en materia de radiodifusión, es indispensable que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en las disposiciones legales y administrativas aplicables, como lo son los establecidos en el artículo 114 de la Ley, resultando improcedente otorgar a los Concesionarios las prórrogas de vigencia de las concesiones de espectro radioeléctrico descritas previamente, al no satisfacer los requisitos necesarios para las mismas.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9 fracción I, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se niega la prórroga de vigencia solicitada por la Concesionaria **Productora y Difusora Universitaria, A.C.**, para continuar usando las frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **1670 kHz** con distintivo de llamada **XEANA-AM**, población principal a servir **Huixquilucan, Estado de México**.

Lo anterior, en virtud de que no cumplieron con el requisito de oportunidad previsto en el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, consistente en que los concesionarios solicitaran la prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de dicha concesión.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a **Productora y Difusora Universitaria, A.C.**, la presente Resolución.

Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la

República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Cumplimiento a llevar a cabo la revisión del cumplimiento de obligaciones de la Concesionaria señalada en el Resolutivo Primero, respecto de la concesión citada, así como de lo establecido en el Resolutivo Segundo de la presente Resolución.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a tomar nota en el Registro Público de Concesiones de la negativa de las prórrogas de vigencia de las concesiones señaladas en el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Sexto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento, para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/130722/410, aprobada por unanimidad en la XV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 13 de julio de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

